

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 24 de Mayo de 1999

No. 95

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Nicaragüense de Damas Hípicas (ANIDAH)».....	2232
Estatuto « Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA) ».....	2236
Nacionalizados.....	2238
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos Autorizados.....	2240
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2241
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Nagarote (Declaratoria de Utilidad Pública).....	2249
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2250
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	2255
Citación de Procesados.....	2255

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION NICARAGUENSE DE DAMAS HIPICAS (ANIDAH) »

Reg. No. 544 - M. 209521 - Valor C\$ 900.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número OCHOCIENTOS CUATRO, (804).- De la página Veintiocho, a la página Cuarenta y Nueve, del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DAMAS HIPICAS,(ANIDAH). Conforme autorización de resolución del día Ocho de Noviembre de Mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION THELMA BARRANTES GARCIA, Secretaria de la Junta Directiva de la «ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DAMAS HIPICAS» (ANIDAH). CERTIFICA: Que en la página siete a la diecinueve del Libro de Acta que lleva la Asociación se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: « ACTA NUMERO CINCO 5).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS.- En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Reunidas las suscritas Miembros Asociadas de la ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DAMAS HIPICAS (ANIDAH), en el local de las Oficinas de la Asociación Nicaragüense de Criadores de Caballos Pura Raza Española, situada, de Gallo y Villa Sur, cuadra y media al lago, y estando presente las Señoras: DOÑA MARJORIE LACAYO DE LACAYO; DOÑA THELMA BARRANTES GARCIA; DOÑA AUXILIADORA RAMIREZ REYES DE REYES; DOÑA ANA VEGA NOGUERA DE BOLAÑOS; DOÑA MARITZA ROMERO SABALLOS DE

REYES; DOÑA ZEIDA MORA HERRERA DE GRANADOS y la DOCTORA JEANNETTE PASTORA PALACIOS, ASESORA JURIDICA DE LA ASOCIACION, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asociadas, para discutir sobre y aprobar los Estatutos de la Asociación.- Todas las Asociadas fueron citadas de previo y estando presentes Asociadas necesarias para formar quórum, y siendo éstos el día, hora y lugar señalado, se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: La Presidente, Señora Marjorie Lacayo de Lacayo, preside la Sesión y la declara abierta. SEGUNDA: La Presidente, Señora de Lacayo, presenta a la Asamblea un Proyecto de Estatutos que regirá para la Asociación, los cuales después de ser leídos, discutidos y aprobados por unanimidad de votos se leerán así: ESTATUTOS.-»ASOCIACION NICARAGUENSE DE DAMAS HIPICAS».- CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO # 1.- « LA ASOCIACION NICARGUENSE DE DAMAS HIPICAS », que se abrevia con las siglas «ANIDAH», es una Asociación Civil sin fines de lucro, con una duración de veinte (20) años, que fue constituida en Escritura Pública No. 96, en esta ciudad, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los Oficios Notariales de la Doctora JEANNETTE PASTORA PALACIOS.- Dicha Asociación es de carácter gremial, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades y se regirá por los presente Estatutos y por las disposiciones legales reglamentarias que le fueren aplicables. ARTICULO # 2.- El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Diriamba Departamento de Carazo pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier otro lado de la República de Nicaragua o fuera de ella.- CAPITULO II.- DE LOS OBJETOS Y FINALIDADES.- ARTICULO # 3.- La Asociación tendrá como objetivo y finalidades principales: Además de las contempladas en la Escritura de Constitución de la Asociación y en Coordinación con las mismas, las que son: a)- Promover todo evento relacionado con el Arte Ecuestre como son: Desfiles, exhibiciones, ferias, subastas, competencias, etc.- tanto a nivel Nacional como Internacional procurando que tales funciones puedan desarrollarse debidamente reglamentadas de conformidad con normas aceptables para la Asociación, ya sea en eventos particulares, ferias patronales, exhibiciones o eventos similares de cualquier clase, en cualquier Departamento de la República y gestionar que se le de la debida representación a la Asociación en los Entes, Comisiones y Organismos Gubernamentales y Particulares que tengan atinencia con la Organización y Dirección de tales eventos, así como designar de entre sus Miembros a la persona o personas que deban tener esa Representatividad, que podrá ser delegada en Organizaciones Ecuestres Nacionales como Internaciones que existan; b) Impulsar turística y culturalmente al Departamento de Carazo y resto del País; c).- Especialmente organizar el Desfile de Damas a nivel Nacional una vez al año, en el Mes de Mayo y en el Departamento de Carazo; d)- Revivir la Cuna del Hipismo a través del Sector Femenino y unir a las mujeres Centroamericanas; e)- Ayudar y Organizar a personas de sexo femenino interesadas en la práctica del Arte Ecuestre, perfeccionando dicho arte por medio de Clínicas teórica y práctica, relacionadas con la Equitación, para lo cual se contará con ayuda especializada tanto a nivel Nacional como Internacional.- f) Procurar que las Asociadas cumplan con los lineamientos de la Asociación

ANIDAH.- g) Formar la reglamentación de los Eventos Hipicos que se lleven en cualquier Departamento, de manera que las exhibiciones, desfiles y demostraciones de caballos de silla sean técnicamente ordenadas.- h) Colectar fondos y emplearlos en el cumplimiento de los fines de ésta Asociación.- i) Promover comités en los Departamentos del País. ARTICULO # 4.- Para lograr su objetivo la Asociación en pleno podrá adquirir bienes inmuebles, aceptar, legados o donaciones de cualquier clase, siempre que la Asamblea General lo acordare de previo. CAPITULO III.- DE LAS ASOCIADAS.- ARTICULO # 5.- Podrán asociarse las personas que sean Criadoras o Propietarias de Caballos, las aficionadas al Hipismo, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en el País y que demuestren voluntad e interés en las actividades de la Asociación que se identifican con los objetivos de ésta. ARTICULO # 6.- La Membresía de ANIDAH estará compuesta por: a) Miembros Fundadores: las que firmaron la Escritura de Constitución de ANIDAH. b) Miembros Asociados: Son aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internos y las que sean propuesto por la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor nacional afines a los objetivos de ANIDAH. La Junta Directiva propondrá y decidirá sobre las candidatas y nombramientos de Miembros Honorarios de ANIDAH. ARTICULO # 7.- Para ingresar como Socia la interesada deberá presentar solicitud a la Junta Directiva suministrando los datos que se le indiquen y deberá además satisfacer los siguientes requisitos: a)- Si fuere persona natural, estar en pleno ejercicio de los Derechos Civiles. b)- Si fuere persona jurídica estar constituida conforme las leyes. c)- Ser de reconocida calidad moral. ARTICULO # 8.- SERAN DEBERES DE LAS ASOCIADAS: a) Desempeñar los cargos para que fueron electas por la Asamblea General o la Junta Directiva y atender con diligencia dichas designaciones. b) Concurrir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General.- Las socias que sean personas jurídicas seran representadas por la persona natural que tenga la representación legal de dicha entidad; o que ella delega por escrito. c) Pagar cumplidamente las cuotas de ingresos ordinarias y extraordinarias que les correspondan conforme sean establecidas por la Asamblea General. d) Respetar y cumplir estos estatutos, cualquier Reglamento particular que se dictare y las resoluciones de la Asamblea General. e) Asistir a las actividades desarrolladas por la Asociación. ARTICULO # 9.- SERAN DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: a) Tomar parte en las Sesiones de la Asamblea General. b) Derecho a voz y voto con un mínimo de tres meses de ingreso. c) Optar a cargos Directivos después de un año como socia activa. d) Recibir información de las Actividades de la Asociación. e) Formar parte de las comisiones que se organicen según lo decida la Junta Directiva. f) Recibir apoyo cuando las circunstancias lo requieran. ARTICULO # 10.- Como cuota de ingreso las Socias deberán pagar la suma que sea establecida por la Asamblea General. Las cuotas periódicas ordinarias o las cuotas extraordinarias que las socias deberán enterar a la Asociación serán establecidas por la Asamblea General Extraordinarias y deberán ser pagadas cumplidamente en el plazo establecido para ello. ARTICULO # 11.- SE PERDERAN LOS DERECHOS DE SOCIA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: a) Falta de pago en las cuotas establecidas. b) Prácticas contraria a los fines de la

Asociación y violatorias de sus resoluciones. c) Conducta escandalosa, inmoral o delictiva. En todos los casos anteriores la decisión será tomada por la Junta Directiva después de haber oído la interesada. **ARTICULO # 12.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. **CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO # 13.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad, sujetándose en todo a estos estatutos y estará formada por todas las Miembros que conforman la Asociación. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán ser celebradas una vez al año dentro de dos meses después del cierre del año calendario. Las segundas, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito socias que representen por lo menos cinco (5) Miembros de la Asociación. en éste último caso las Socias solicitantes deberán expresar el motivo y objetivo de la Asamblea. **ARTICULO # 14.-** Las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se harán por escrito a través de la Secretaría de la Junta Directiva, por medio de la Prensa escrita nacional o por cualquier medio público con ocho (8) días de anticipación, expresando en dicha convocatoria, los objetos o finalidades, fecha, lugar y hora de la Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos que hayan sido indicados en la convocatoria.- **ARTICULO # 15.-** Para que se pueda llevar a cabo una Asamblea en primera convocatoria, se necesitará que haya quórum constituido por la presencia personal o por medio de apoderadas representantes de Socias que entre ellas tengan derecho a la mayoría absoluta de votos de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo # 9 de los presentes Estatutos. Si no pudiese llevarse a cabo la Asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria en la misma forma establecida arriba, en cuyo caso la Asamblea podrá llevarse a cabo cualquiera que sea el número de votos a que tengan derechos las Socias presentes o representadas. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida, aún sin aviso previo si la totalidad de los miembros asociadas están presentes o representadas. **ARTICULO # 16.-** Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva que se asentará en el libro de acta correspondiente; y la cual será firmada o autorizada por la Presidente y la Secretaria y por las concurrentes que desearan hacerlo. **ARTICULO # 17.-** Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes o representados, salvo en casos que se trate de unión con otras Asociaciones, ingreso a Federaciones, Reformas de los Estatutos o cuotas extraordinarias o disolución de la Asociación. En estos casos será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos presentes y representados. Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General de Asociadas debidamente constituida, será obligatorio para las miembros asociadas, aún para las disidentes y las ausentes ya que se establecen entre las mismas la sumisión al voto de la mayoría que corresponde. **ARTICULO # 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** a) Elegir la Junta Directiva, y al vigilante o remover de sus puestos a los Directores. b) Fijar cuotas de ingresos, periódicas, ordinarias y extraordinarias. c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva y acordar contra estos la acción de Responsabilidad. d) Aprobar o improbar

los Balances Generales de la Asociación. e) Aprobar la fusión con otras Asociaciones y el Ingreso a Federaciones. i) Aprobar la modificación de los Estatutos y la Disolución de Asociación. **CAPITULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO # 19.-** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por un Número de Directoras que no podrá ser inferior de cuadro ni mayor de doce bajo los siguientes cargo: a) Una Presidenta; b) Una Vice Presidenta; c) Una Secretaria; d) Una Tesorera; e) Una Vice Tesorera; f) Una Primer Vocal; Una Segunda Vocal; Un Tercera Vocal y una Fiscal. Las Directoras durarán en sus funciones dos (2) años, pero si no hubieren sido electas nuevas Miembros, continuarán ejerciendo los cargos hasta que haya habido una nueva elección, únicamente por fuerza mayor.- Las Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectas para diferentes períodos consecutivos.- A toda sesión de la Junta Directiva deberá concurrir por lo menos la mayoría simple de sus miembros, con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo el voto conforme de la mayoría de las miembros presentes, que no podrá ser en ningún caso inferior a cuatro.- Cualquier Directora podrá hacerse sustituir, total o temporalmente en las reuniones por otra miembro de la Junta Directiva quien deberá presentar comunicación por escrita en la que queda plenamente facultada para tales efectos.- La Junta Directiva en la administración de la Asociación tendrá las más amplias facultades que corresponden a un Mandatario Generalísimo sin restricción alguna. La representación y las gestiones de la Asociación serán realizadas por la Presidente y la Secretaria.- La representación judicial y extrajudicial de la Asociación será ejercida por la Presidente, quien tendrá las facultades de Una Mandataria General de Administración.- **ARTICULO # 20.-** Las Directoras podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo, mediante comunicación escrito a la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de ese término o antes si fuera aceptado. **ARTICULO # 21.-** Cuando ocurriere una vacante permanente en la Junta Directiva, el resto de las miembros de dicha Junta Directiva por mayoría de votos elegirán a la Socia que habrá de reponer la vacante por el resto del período para que fue electo la miembro que causa dicha vacante.- **ARTICULO # 22.-** La Junta Directiva celebrará Sesiones siempre que lo creyere conveniente en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación de la Secretaria o por orden de la Presidenta; citación que se hará por teléfono, telégrafo, fax o por carta dirigida a todas sus miembros con la anticipación debida.- La Presidenta tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos Directoras bastando que al efecto se haga la citación en la forma dicha.- La Certificación de la Secretaria de haber hecho la citación será prueba suficiente de que tales avisos fueron hechos.- **ARTICULO # 23: SERAN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** a).- Administrar la Asociación con las más amplias facultades que corresponda a un Mandatario Generalísimo sin restricción alguna y para tales efectos podrá constituir a nombre de la Asociación Mandatarias Generalísimas, Generales o Especiales con las facultades que les confiera y designar la persona o personas que libren cheque; letras, pagarés, giros y demás documentos de esta clase. b).- Ejecutar y llevar a cabo por medio de cualquiera de sus miembros o por cualquier otra ejecutora que al efecto

designare, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos o autorizados. c).- Emitir los Reglamentos que sean necesarios y poner en conocimiento a la Asamblea General d).- Nombrar comisiones que realicen investigaciones de hechos que deban ser resueltos por la Junta Directiva o puestos en conocimiento de la Junta Directiva. e).- Admitir a las solicitantes como miembros y recibir cualquier notificación de reuniones para darle el trámite correspondiente. f).- Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, vigilar que se observen estos Estatutos y sus Reglamentos y disponer la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los Objetivos y Finalidades. g).-Convocar las Asambleas Generales y preparar la agenda respectiva. h).- Revisar y presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación los Balances Anuales de la Asociación anual.i).- Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de a Asociación. j).- Contratar, emitir y suscribir a nombre de la Asociación, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de Pagaré, Escrituras Públicas, Obligaciones en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizadas con Prendas, Hipotecas o Seguridades de cualquier clase sobre todo los bienes de la Asociación, parte de ellos o sobre un bien determinado de la misma y en las cantidades y maneras que estime conveniente. **CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCALES Y ASESOR LEGAL.- ARTICULO # 24.- SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE:** a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos y personas nacionales o extranjeras, con facultades de un apoderado general de administración. b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Hacer y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los reglamentos o lo señalare la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO # 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA VICE PRESIDENTE:** La Vice Presidenta de la Junta Directiva asesorará a la Presidente para el logro de las finalidades de la Asociación, y cooperará con la Presidenta en todas las labores que ésta le designe a fin de poder, distribuir bien las responsabilidades que cada miembro asume al pertenecer a la Junta Directiva. **ARTICULO # 26.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERA:** a) La Tesorera de la Junta Directiva será la encargada del manejo de los fondos de la Asociación y estará autorizada para firmar cheques con las personas y formas que la Junta Directiva estime conveniente. b) Llevar los archivos y registros de los movimientos o transacciones de carácter financiero que competen a la Asociación. **ARTICULO # 27.- SON ATRIBUCIONES DE LA VICE TESORERA:** a) Cooperar en las funciones asignadas a la Tesorera. b) Firmar los cheques en la forma y condiciones que la Junta Directiva lo autorice. **ARTICULO # 28.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA:** a) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación. b) Redactar las citatorias para las reuniones de los Organos de la Asociación. c) Levantar las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y librar las Certificaciones Oficiales y auténticas de las mismas. d) Llevar a cabo las funciones que la Junta Directiva le asigne de manera específica. **ARTICULO # 29.- SON FUNCIONES DE LAS VOCALES:** a) Estar presentes en todas las reuniones y asambleas y será promotoras del incremento de

Socias. **ARTICULO # 30.- ASESORA JURIDICA** b) La Asesora Juridica será miembro de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, y velar por el buen funcionamiento legal y juridico de la Asociación a pedimento de la Asamblea General de Asociadas, pedir rendición de cuentas a la Junta Directiva. **CAPITULO VII.- ARTICULO # 31.- SON ATRIBUCIONES DE LA FISCAL:** La Fiscal dependerá directamente de la Asamblea general de Asociadas a quien rendirá sus informes, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar y vigilar la Administración de la Asociación; b) Examinar y comprobar los libros de la Asociación; c) Examinar la cartera y comprobar su solvencia. d) Cuidar que los fondos de la Asociación sean destinados a los fines de la Asociación. e) Velar porque todos los Organismos de la Asociación cumplan con estos Estatutos, reglamentos internos y demás preceptos establecidos por la Asociación. **ARTICULO # 32.- SON BIENES DE LA ASOCIACION:** Serán bienes de la Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso. b) Las donaciones de organismos nacionales o internacionales, las donaciones personales de amigos y simpatizantes con los objetivos de la Asociación. **CAPITULO VIII.- DEL SELLO O DISTINTIVO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO # 33.-** Para mayor seguridad en los documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para darle carácter oficial, se hará uso de un Sello que tendrá en su interior la siguiente descripción: «ASOCIACION NICARAGUENSE DE DAMAS HIPICAS ANIDAH». **CAPITULO IX.- DISOLUCION.- ARTICULO # 34.-** En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa legal, por la resolución unánime de la Asamblea, ésta procederá a designar de entre los socios una comisión liquidadora. Los bienes que resultaren de la liquidación serán repartidos a Instituciones preferiblemente a Instituciones relacionados al hipismo e Instituciones de Caridad. Aprobado por unanimidad de voto en la Asamblea Extraordinaria en pleno con todos sus socios activos. **CAPITULO X.-DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO #35.-** Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y sometida para su aprobación a la Asamblea General de Asociadas.- Se hace constar que en la presente sesión se han cumplido todas las formalidades establecidas para estos casos por las Leyes de la Asociación, que las miembros Asociadas fueron citadas para esta sesión en la forma legal y con la anticipación debida. **TERCERA:** Se faculta a la Señora Thelma Barrantes García, Secretaria de la Asociación, para que libre las Certificaciones necesarias de esta Acta para los fines legales pertinentes. No habiendo otro asunto de que tratar, se lee la presente Acta, la que fue aprobada y ratificada por unanimidad de votos de las concurrentes, quiénes para constancia firman, por lo que se levanta la sesión.- **MARJORIE LACAYOL.- THELMA BARRANTES G.-M.R.REYES.- ANITA VEGA DE BOLAÑOS.-MARITZA REYES.ZEIDA GRANA.-DOS.-J. PASTORA P.-**Es conforme con su original, con la cual ha sido debidamente cotejado y a solicitud de la Señora **MARJORIE LACAYO DE LACAYO**, Presidenta de ANIDAH. Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del uno de Febrero de Mil novecientos noventa y cinco. **FIRMA Y SELLO DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE DAMAS HIPICAS.-THELMA BARRANTES GARCIA. ANIDAH. Secretaria.**

**ESTATUTO « FUNDACION PARA EL APOYO
A LA MICROEMPRESA (FAMA) »**

Reg. No. 1892 - M - 377925 - Valor CS 600.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328). De la página noventa y seis a la página ciento nueve, del Tomo IX, Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA (FAMA)». Conforme autorización de Resolución del día primero de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL FUNDACION PARA EL APOYO A LA MICROEMPRESA TAMBIEN DENOMINADA A FAMA. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día Veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno. Nosotros Juan Alvaro Munguía Alvarez, Eduardo Gurdian Ubago, Mario Rosales Pasquier, Samuel Mansell Flores, Ramiro Gurdian Ortiz, Roberto Harding Lacayo, Alfredo Marín Ximénez, Miguel Zavala Navarro, Leana Lovo de Vidaure, Alfonso Deshón Gómez, Chal Espinoza Altamirano y Victor Tellería Gabuardi miembros de la Asociación Civil Fundación para el apoyo a la Microempresa constituida en Escritura Pública número doce que autorizó en esta Ciudad el Notario Claudia Frixione Miranda a las nueve de la mañana del día veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno; constituidos en Asamblea General de Socios aprobamos para la Fundación los Estatutos que regirán a la institución y lo cuales se relacionan íntegramente: Arto. 1. La Asociación se denominará Fundación para el apoyo a la Microempresa que podrá ser conocida como AFAMA. La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación alguna de carácter político. Es una institución autónoma, con Personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, que se rige por las leyes de la República de Nicaragua, y por la Escritura de la Constitución Social y a éstos Estatutos por el Notario Claudia Frixione Miranda en esta ciudad a la nueve de la mañana del veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno. Arto.2 La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Podrá así mismo establecer sucursales en el resto del país, cuando así lo decida su Junta Directiva. Arto.3 La Asociación tendrá como objeto: a) Financiar y promover la constitución de Microempresas en Nicaragua, para fines industriales, artesanales, comerciales o de cualquier naturaleza que sea sin ninguna restricción en cuánto al área a que

estas Microempresas dediquen sus actividades, ya sean de carácter individual o colectivo. b) Otorgar asistencia financiera y técnicas a Microempresas establecidas en Nicaragua para lo cual se gestionará fondos con instituciones de créditos, de preferencia Internacionales, tales como el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Internacional para el Desarrollo entre otros organismos de créditos, así como también fundaciones privadas o estatales que dediquen y/o contemplen el apoyo a este tipo de programas de Microempresas y coordinar con los mismos las actividades que sean necesarias para el desarrollo del Programa de Microempresas en general en todo el país.c) Capacitar a las personas de esta actividad de Microempresas, ya sean en forma individual y colectivamente en el conocimiento y la filosofía de la Microempresa, a través de Seminarios, Cursos Especiales o de cualquier otro método relacionado con el objetivo.d) Promocionar a través de todos los medios de comunicación necesarios el Programa de Microempresa entre la población nicaragüense.e) La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir préstamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar hipotecar toda clases de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contrato, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación. Para esto fines celebrará convenios con instituciones nacionales o internacionales que comulguen con esos objetivos.Estos objetivos son meramente nunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto Seiscientos Treinta y Nueve de demás leyes de la República. **CAPITULO SEGUNDO PATRIMONIO.** Art. 4 El Patrimonio de la Asociación está constituido por : a) Las donaciones que reciba de entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de sus programas. b) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Asociación adquiriera bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.**Arto.5 La Administración de la Asociación estará a cargo de su Junta Directiva. Arto. 6 La Junta Directiva estará formada por más de tres miembros que serán electos para la Asamblea General de Socios, a través del voto directo con los siguientes cargos: a.-Presidente b.-Vice-Presidente c.-Tesorero d.-Secretario e) Vocales Arto. 7 Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrá ser reelecto para nuevos periodos. Arto.8 Todos los miembros de la Asamblea General de Socios pueden optar a cargos directivos. Arto.9 Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalisimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación. b.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional de Socios. c.-Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos socios y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Asociación. d.- Presidir la Asamblea General de Socios en sesiones ordinarias y extraordinarias. e.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. f.-Convocar a la Asamblea General de Socios ordinaria y extraordinarias. g.- Presentar en el

mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, Presupuesto, Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias auditados del año siguiente a la Asamblea General de Socios para su aprobación definitiva.h.-Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo, al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por ésta.i.-Nombrar al Director Ejecutivo, al Director Administrativo y al Auditor Interno cuando lo considere conveniente.j.-Contratar al Auditor Externo de la Asociación, que será de firmas reconocidas.k.-Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo.l.-Establecer las políticas de créditos.m.-Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de poderes.n.-Aprobar la compra-venta ó enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Asociación.o.-Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas o disposiciones, aprobando sus respectivos reglamentos.p.-Aprobar la apertura de sucursales y sus gerentes.q.-Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. Arto. 10 Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras una vez al mes por lo menos y las segundas cuando el Presidente o tres de los directivos lo estimen conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos seis de los directivos.Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso. Arto. 11 El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderado General y Administración.Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.Convocar por acuerdo de la Junta Directiva de la Asamblea General extraordinaria.Otorgar toda clase de poderes con la autorización de la Junta Directiva.Supervisar directamente al Director ejecutivo en sus ejecuciones. Realizar todos los actos que la Constitución, éstos Estatutos, y las leyes le confieran. Arto. 12 En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá las responsabilidades de este el Vice-Presidente de la Junta Directiva.Arto. 13 Son atribuciones del Tesorero: a.- Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Asociación.b. Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley. c. Presentar semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de caja. Arto. 14 Son atribuciones del Secretario:a.-Ser órgano de comunicación de la Asociación.b.- Llevar los Libros y Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, lo mismo que el Libro de Socios.c.- Apoyar al Presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.d. Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalare. Arto. 15 Los Vocales reemplazarán las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, en el orden en que resultaren electos y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. Art. 16 La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, quien se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta Directiva determine. Al Director Ejec-

tivo le corresponderán además, entre otras las siguientes funciones: a.-Organizar internamente la Asociación, debido presentar a organigrama y funciones a la Junta Directiva para su aprobación.b.-Nombrar al personal administrativo. c. Suscribir los contratos de préstamos corrientes con los microempresarios hasta por el monto y plazo determinados por la Junta Directiva. d. Garantizar la buena marcha de la Asociación. CAPITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS.Arto.17 La calidad de los socios se pierde:Por dimisión voluntaria. Por expulsión, originada en la inobservancia de las normas y principios de la Asociación, o por disposición de la Ley.CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Arto.18 La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación. Arto. 19 La Asamblea General de Socios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto conforme lo previsto en la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto. 20 Todo acuerdo de la Asamblea General de Socios, se hará constar en acta.Dichas Actas deberán contener: Lugar y fecha donde se celebra la sesión.Nombres de los socios presentes.Relación sucinta de lo acontecido en la reunión.Resoluciones tomadas Firma de los concurrentes o de ser mayoría. Arto. 21 El quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no establecerse el quórum requerido se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada socio tendrá derechos a participar con voz y voto en las sesiones.Arto. 22 Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:Elejir al Presidente y resto de miembros que conformarán la Junta Directiva.Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, renunciando o hubieren sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Socios.Dictar su propio Reglamento Interno.CAPITULO SEXTO:INVENTARIOS Y BALANCES. Arto. 23 Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. Arto. 24 La Contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de Partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueran adoptados por la Junta Directiva. CAPITULO SEPTIMO: ARBITRAMIENTO.Arto. 25 Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación; se resolverá nombrando un Arbitro por cada una de las partes afectadas, quienes podrán nombrar un tesorero. Las resoluciones tomadas por éstos se dictaminarán sin ulterior recurso.CAPITULO OCTAVO:DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto.26 Son causas de disolución de la Asociación. Son las establecidas en la Ley ó por el acuerdo unánime de todos los socios. Arto. 27 Disuelta la Asociación, la liquidación se practicara por la misma Asociación. A éstos efectos la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Asociación de conformidad con la Ley. FOLIO ANTERIOR NUMERO NO. 0253213 Así quedan aprobados los Estatutos. A continuación por unanimidad de votos se designó a la Junta Directiva definitiva así: Presidente Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez B

Vice-Presidente Eduardo Gurdian Ubago, Secretario Mario Rosales Pasquier, Tesorero Roberto Harding Lacayo y Vocales, Samuel Mansell Flores, Ramiro Gurdian Ortiz, Miguel Zavala Navarro, Alfredo Marin Ximenez, Chale Espinoza y Victor Telleria Gabuardi Vocales. Así concluyó la Asamblea con la toma de posesión de los Directores y firmamos todos: Ramiro Gurdian Ortiz, Juan Alvaro Munguia Alvarez, Samuel Mansell Flores, Leana Lovo de Vidaurre, Roberto Harding Lacayo, Alfonso Deshon Gómez, Mario Rosales Pasquier, Eduardo Gurdian Ubago, Miguel Zavala Navarro, Chale Espinoza Altamirano, Víctor Tellería Gabuardi. El suscrito Notario Público da fe que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas a su presencia por los firmantes. Managua veintinueve de Octubre de mil novecientos Noventa y Uno., Dra. Claudia Frixione Miranda.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 2892 - M. 132736 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 004/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ALBERTO MAGNO DE JESUS DOMINGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltero, Militar y del domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en la Provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **ALBERTO MAGNO DE JESUS DOMINGUEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense en calidad de Ratificación, habiendo demostrado fehacientemente ser hijo de padre nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de Ratificar la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad Costarricense de origen de acuerdo a lo establecido en el Arto 16, inciso (2) de la Constitución Política y el Arto. 3, inciso (2) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación al señor **ALBERTO MAGNO DE JESUS**

DOMINGUEZ SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16, inciso (2) de la Constitución Política de la República y el Arto. 3, inciso (2) de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: De conformidad a lo anteriormente establecido el señor **ALBERTO MAGNO DE JESUS DOMINGUEZ SANCHEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondiente a los nacionales nicaragüenses tal y como lo establece el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 3194 - M. 138062 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 009/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **FERMIN DAVID COLLINS VIERA**, mayor de edad, soltero, Estudiante con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua, quien nació el veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, en Utila, República de Honduras, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **FERMIN DAVID COLLINS VIERA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad y habiendo demostrado el vínculo que le une con nacional, es hijo de ciudadano nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, de común acuerdo con los Artos. 16, inciso (2) y 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación de nacionalidad nicaragüense al señor **FERMIN DAVID COLLINS VIERA**, de origen Hondureño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **FERMIN DAVIN COLLINS VIERA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 3195 - M. 132919 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 1801

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **KUANG YU CHANG**, mayor de edad, casado, Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, en Anhwei, República de China, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **KUANG YU CHANG**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad China de origen, de común acuerdo con el Arto. 19, de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 9 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de nacionalizado al señor **KUANG YU CHANG**, de origen Chino.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **KUANG YU CHANG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 3196 - M. 132920 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 1802

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **CHEN TUNG WU**, mayor de edad, casado, Industrial, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en la ciudad de Cantón, República de China, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **CHEN TUNG WU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su nacionalidad de origen China, de común acuerdo con el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua, y los Artos. 7 y 9 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de nacionalizado al señor **CHEN TUNG WU**, de origen Chino.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **CHEN TUNG WU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Ing. Jalme Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrendó la presente Resolución.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 2925 - M. 0126650 - Valor CS 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0034-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MIGUEL REYNALDO FUENTES GUADAMUZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua. Registrado bajo el Folio No. 944, Página No. 473, Tomo VI del Libro respectivo, el día once del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecisiete del mes de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba, en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 889.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00294, extendida el día cuatro del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América S.A., por un quinquenio que finalizará el día cuatro del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL REYNALDO FUENTES GUADAMUZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro del mes de Febrero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 3157 - M. 132913 - Valor CS 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0033-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **SALVADOR BACA ULLOA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 024-1992, firmada por el Doctor Orestes Romero Rojas, en su calidad de Asesor Legal, el día treinta del mes de Abril, del año mil nove-

cientos noventa y dos, en la cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día nueve del mes de Abril del año mil novecientos noventa y siete.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintidós del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Santiago Hernández López en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 245.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-5580-01-N, extendida el día nueve del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día ocho del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado SALVADOR BACA ULLOA, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho del mes de Marzo del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 3361 - M. 4269240 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0036-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por JOSE RENE SANDOVAL MARTINEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

1.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1050, Página No. 526, Tomo VI del Libro respectivo, el día veintiocho del mes de Abril del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintitrés del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba, en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 983.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-68334-01-N, extendida el día ocho del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día ocho del mes de Abril del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciado JOSE RENE SANDOVAL MARTINEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día ocho del mes de Abril del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, dieciséis días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Róger Ulises Peña Bustos, Asesor Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2865 - M. 368689 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DISTRIBUIDORA COMERCIAL NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (DICONISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IGLUE

Clase (32)
Presentada: 03-Agosto-1992
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Regis-

tradadora Suplente.

3-3

Reg. No. 2861 - M. 131938 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ACROMAX DOMINICANA, S.A., República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENA AMERICANA KSI

(El término Avena no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 13-Agosto-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2859 - M. 131939 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LAMB-WESTON, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

G7 FRIES

Clase (29)

Presentada: 4 de Febrero de 1999. Expediente: 99-00271

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2858 - M. 131621 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE TIMKEN COMPANY, originaria de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ISOCLASS

Clase (12)

Presentada: 22 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03418

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2857 - M. 131615 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de DELL COMPUTER CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

GIGABUYS

Clase (35)

Presentada: 15 de Febrero de 1999. Expediente: 99-00429

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2856 - M. 131616 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE TIMKEN COMPANY, originaria de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ISOCLASS

Clase (7)

Presentada: 22 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03417

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2855 - M. 131623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, en carácter de Apoderado de la Sociedad EURAND INTERNATIONAL S.P.A., de Italia, solicita

Concesión de Patente de Invención denominada:

**FORMULACIONES FARMACEUTICAS»
CASO EUR-90014**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2854 - M. 131622 - Valor CS 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNER-LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«ACIDOS BIFENIL BUTIRICOS Y SUS DERIVADOS
COMO INHIBIDORES
DE METALOPROTEASAS DE MATRIZ»
CASO 11.451-P**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2853 - M. 131937 - Valor CS 90.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNER-LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«ANTAGONISTAS DE RECEPTOR DE
BENZOXAZINONA DOPAMINA 4»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2852 - M. 30802 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM

Se reivindica los colores

Clase (12) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2851 - M. 30806 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM

Se reivindica los colores

Clase (16) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2850 - M. 30804 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM

Se reivindica los colores

Clase (9) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2849 - M. 30805 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (7) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2848 - M. 30803 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (6) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2847 - M. 30807 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (12) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2846 - M. 30808 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (9) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2845 - M. 30801 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma ALSTOM, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (16) Int.

Presentada: 9 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Marzo de 1999.-
Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2748 - M. 077311 - Valor CS\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de OLD NAVY (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

OLD NAVY

Clase (42) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de
Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Re-
gistradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2749 - M. 077313 - Valor CS 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC. Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA REPUBLIC

Clase (03) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2750 - M. 077315 - Valor CS 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC. Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA REPUBLIC

Clase (25) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2751 - M. 077314 - Valor CS 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC. Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

BANANA REPUBLIC

Clase (35) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2752 - M. 077312 - Valor CS 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC. Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA REPUBLIC

Clase (18) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3732 - M. 077318 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 04-Septiembre-1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2733 - M. 077316 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S.A., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada el: 07 Agosto 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 Septiembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2734 - M. 077320 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de la Sociedad AMANCO HOLDING, INC., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)
Presentada el: 02 Octubre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2735 - M. 077317 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de EMISORAS UNIDAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada: 23-Septiembre-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2743 - M. 077306 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de THE GAP, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

GAP

Clase (42) Int.
Presentada el: 14 de Octubre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2744 - M. 077307 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de OLD NAVY (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Clase (03) Int.
Presentada el: 14 de Octubre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2745 - M. 077309 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de OLD NAVY (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Clase (18) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2746 - M. 077308 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de OLD NAVY (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Clase (25) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2747 - M. 077310 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de OLD NAVY (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

OLD NAVY

Clase (35) Int.

Presentada el: 14 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2793 - M. 081922 - Valor C\$ 105.00

Dr. Eloy Francisco Isabá Acuña, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GELAN

Clase (05),

Presentada: 09 de Septiembre de 1998

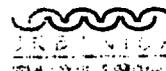
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2792 - M. 440067 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de la Sociedad URBANIZADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



Protegerá: Un establecimiento dedicado al desarrollo de bienes raíces.

Presentada: 01 de Marzo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2791 - M. 0126616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

INFOBEEPER

Clase (38)

Presentada: 23 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2790 - M. 0126615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

INFOVOZ

Clase (38)

Presentada: 23 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2789 - M. 0126614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

MASACOM

Protegerá: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como el establecimiento de radio-comunicaciones, operación de redes, estaciones, enlaces y en general todo lo que se derive de comunicaciones y además la participación en licitaciones públicas o privadas.

Presentada: 23 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2788 - M. 0126617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

INFOTEL

Clase (38)

Presentada: 23 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2787 - M. 0126618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado de la Sociedad MASATEPE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

INFOCOM

Clase (38)

Presentada: 23 de Febrero de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Marzo 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 2908 - M. 134221 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TELETUBBIES»

Clase (25)

Presentada: 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, cuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2831 - M. 368214 - Valor CS 720.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderada de EXACTUS SOFTWARE CORPORATION, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09) Int.
Presentada el: 17 de Julio de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 05 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2830 - M. 368219 - Valor CS 720.00

Lic. Claudio Galeno de Magalhaes Linhares, Presidente de ASESORIA EN COMUNICACIONES Y EDICIONES SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Guía Agropecuaria 

Clase (16)
Presentada el: 8 Julio 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 3248 - M. 369186 - Valor CS 120.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE

LA ALCALDIA DE NAGAROTE, ING. MIGUEL MACIAS PERALTA, CERTIFICA QUE EN LA PAGINA NUMERO 39,40,41, Y 42 DEL LIBRO DE ACTAS QUE LLEVA ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EL ACTA QUE LITERALMENTE DICE:

SESION ORDINARIA: 10-97 REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE EL DIA MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1997 A LAS 8:00 AM. LOS CONCEJALES SR. ROLANDO PALACIOS GARCIA, MIGUEL MACIAS PERALTA, RODOLFO MAYORGA, OSCAR SOLIS, JUAN HERNANDEZ, TERESA MONTES, MARGARITA VELASQUEZ, ELIZABETH RIVAS, DANILO LOPEZ Y MAXIMILIANO DE LA LLANA, UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL REQUERIDO POR LA LEY SE PROCEDE A INICIAR LA SESION PREVIA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR NUMERO 121 SESION ORDINARIA 12-97 CON LA SIGUIENTE AGENDA A TRATAR.

1.- PUNTO UNICO: RATIFICACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA AREA DE 15 MANZANAS DE TERRENO EN EL BALNEARIO EL TRANSITO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NAGAROTE Y EN DONDE SE CONSTRUYERON UN TOTAL DE 100 (cien) VIVIENDAS PARA LAS VICTIMAS DEL MAREMOTO. EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE NAGAROTE SEÑOR ROLANDO PALACIOS GARCIA, DICE QUE DESDE LA TOMA DE POSESION HASTA LA FECHA, HA RECIBIDO MULTIPLES VISITAS DE LOS POBLADORES DEL BALNEARIO EL TRANSITO Y QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA COOPERACION ESPAÑOLA DADO QUE SE ADJUDICARON EN CALIDAD DE DONACION A LOS POBLADORES AFECTADOS POR EL MAREMOTO UN TOTAL DE CIEN VIVIENDAS CONOCIDA COMO VILLA ESPAÑA Y QUE HASTA LA FECHA DE HOY NO HA EXISTIDO NINGUNA PREOCUPACION POR LA LEGALIZACION DE DICHAS VIVIENDAS. ASI MISMO EL SEÑOR ALCALDE EXPRESA LA SITUACION DE ORDEN LEGAL QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SALIENTE NO DEJO Y NO BRINDO NINGUN TIPO DE REPUESTA A DICHA PROBLEMÁTICA, DEJANDO DE ESTA MANERA JURIDICAMENTE ILEGAL A LOS POBLADORES AFECTADOS POR DICHA DONACION. EN LA CONSTRUCCION DE LAS CIEN VIVIENDAS EXISTIO UN APORTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE, Y DE LA COOPERACION ESPAÑOLA DE MANERA TAL QUE PROPONE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, QUE SEA RATIFICADA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y NOMBRAR COMO UNIDAD EJECUTORA DE LEGALIZACION DE DICHAS VIVIENDAS AL DOCTOR ADALBERTO SARRIA GONZALEZ A FIN DE QUE LEGALIZE TODAS LAS VIVIENDAS DE VILLA ESPAÑA EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGAROTE Y UNA VEZ QUE ESTE LISTA LA LEGALIZACION SEA ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUIEN HAGA EFECTIVA LA ENTREGA DE TITULOS DE DOMINIO Y PROPIETARIOS DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS. LUEGO DE ESCUCHAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES BANCADAS PO-

LITICAS EXISTENTES EN EL GOBIERNO LOCAL DE NAGAROTE, Y DE CONFORMIDAD A LA LEY DE MUNICIPIOS EN VIGENCIA, POR UNANIMIDAD SE LLEGA AL SIGUIENTE ACUERDO: RATIFICAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE UNA AREA DE TERRENO DE 15 MANZANAS, PERTENECIENTES A LAS SUCESIONES MONTEALEGRE Y VANEGAS, TODO DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LA ACTA NUMERO CATORCE DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO NUEVE, EN SU ART. I DE DICHO ACUERDO CELEBRADA A LAS CUATRO P.M. DEL DIA SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1992 Y PUBLICADA EN LA GACETA DIARIO OFICIAL NUMERO 242 DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1992 Y QUE DICE: DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL UN LOTE DE TERRENO DE 15 MANZANAS SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EFECTUADO POR EL MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE (M.C.T.), LAS QUE SE DESTINARAN PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE CIEN(100) VIVIENDAS PARA LOS DAMNIFICADOS DEL MAREMOTO DICHO LOTE SE DESMEMBRARA DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: NUMERO 378-366-379, TOMO 310-305-315-369-365-349-352, FOLIOS: 96-97-232-235-273-221-22-23-24-293-41-184-185-53-154-11, ASIENTOS: 89-120-150-94-195-177-181, DUEÑOS: SUCESION MONTEALEGRE Y SUCESION VANEGAS. COMPRENDIDOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: NORTE: RESTO DE LA PROPIEDAD, SUR: OCEANO PACIFICO Y PARTE DE LA PROPIEDAD, ESTE: IGLESIA CATOLICA, OESTE: CARRETERA HACIA EL VELERO. NOMBRASE UNIDAD EJECUTORA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE A FIN DE QUE INSCRIBA EN DERECHOS REALES DEL REGISTRO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE LEON, CUBRIENDO LA INDEMNIZACION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOS DE DICHA DECLARATORIA Y QUE SEÑALA QUE NO PODRA SER MAYOR DE CS 1.000.00 (MIL CORDOBAS) POR MANZANA, ASI MISMO PEDIR A SU DIRECTORA LA DOCTORA FRESIA VANEGAS DE SAMPSON SU AMABILIDAD A FIN DE QUE SE DE APERTURA EN UN LIBRO REGISTRAL DE ESTAS CIEN VIVIENDAS DE VILLA ESPAÑA Y ASI LOGRAR QUE NUESTROS POBLADORES OBTENGAN SUS ESCRITURAS PUBLICAS POR NOTARIO AUTORIZADO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL. LIBRESE CERTIFICADO PARA LOS FINES DE LEY. SIN OTRO TEMA QUE ABORDAR EL ALCALDE MUNICIPAL DE NAGAROTE DA POR CERRADA LA SESION A LAS DIEZ Y TREINTA Y CINCO DE LA MAÑANA. FIRMAMOS Y RATIFICAMOS (F) ING. ROLANDO PALACIOS GARCIA, ING. MIGUEL ANGEL MACIAS PERALTA, SEÑOR OSCAR SOLIS PEREZ, SEÑOR RODOLFO MAYORGA, SEÑOR JUAN HERNANDEZ, SEÑORA TERESA MONTES, SEÑORA ELIZABETH RIVAS, SEÑORA MARGARITA VELASQUEZ, SEÑOR DANILO LOPEZ, SEÑOR MAXIMILIANO DE LA LLANA.- ATENTAMENTE, ING. MIGUEL ANGEL MACIAS PERALTA, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NAGAROTE.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3456 - M. 133011 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 388, Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR CRISTIAN ENRIQUE SARAVIA VALLE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, doce de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3360 - M. 132968 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 349, Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR FERNANDO JOSE DIAZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiséis de Febrero de 1999.- Firma legible, Director de Registro.

Reg. No. 3458 - M. 133016 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 370, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR RICARDO ANTONIO TORREZ GONZALEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, doce de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3350 - M. 426256 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 175, Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA ALICIA ALEJANDRA ZUÑIGA PORTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salvador Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, doce de Enero de 1999.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3455 - M. 426280 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KAREN IRENE MARTINEZ CARCACHE, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3463 - M. 427566 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE LOPEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3462 - M. 0149020 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 910, Tomo VI del Libro de Registro de Título

de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ELBIA LUISA MATUS BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3457 - M. 427597 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIRNA ELIZABETH ALVARENGA AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3359 - M. 005606 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0182, Partida No. 4415, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

VIVIANA BRAND BANGUERO, natural de Cali, Departamento de, República de Colombia, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Junio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3425 - M. 154278 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0459, Partida No. 4969, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

LORENA ERNESTINA MONTEALEGRE JEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3439 - M. 132995 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 715, Página 358, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

JOSE MARTIN GARCIA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar C.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania Garcia Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 3524 - M. 369819 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 011, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se ins-

cribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

MARJORIE DEL SOCORRO ORTEGA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ronald Masís.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable del Departamento.

Reg. No. 3461 - M. 427595 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 88, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Diseño que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

OMAR ANTONIO REYES GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Dibujo Arquitectónico y Supervisor de Obras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veinte de Marzo de 1998.- Lic. Róger

Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3459 - M. 133015 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 412, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARLON FRANCISCO ALARCON TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3460 - M. 0154353 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

MARLON ADRIAN ZAVALA MONTERREY, natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Recursos Humanos, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 3856 - M - 189029 - Valor C\$ 60.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA No. 4

Se informa a los interesados que la Subasta Pública Cuarta a ser efectuada por Almacenes Americanos, S.A., (ALMACENA), en bienes respaldados con Bono de Prenda # 1373, cuyo depositante es ECOFOR, S.A., ha sido cambiada por razones de fuerza mayor, y que la fecha en que se celebraría dicha Subasta Pública, el día 10 de Mayo de 1999, cuya convocatoria fuese publicada en la Gaceta # 69 del 15-4-99, será efectuada conforme nueva programación que a continuación se detalla y que sirve de NUEVA CONVOCATORIA. Fecha : Jueves 27 de Mayo de 1999. Mercadería en Subasta: Madera con valor total de US\$ 7,762.52 (Precio Base), dividida en 3 lotes con precios base de acuerdo a cada lote: Lote # 3: 625 Pies Tablares de Guapinol Piso, US\$ 237.31; Lote # 4: 6,575 Pies Tablares de Cocobolo Limpio, US\$ 6,934.58; Lote # 5: 4,000 Pies Tablares de Genízaro Machimbrado, US\$ 590.63; Forma de Pago: Contado o cheque certificado en Dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio del día de la Subasta. Hora : 11:00 A.M. Subasta estará abierta desde las 10.00 A.M.; Lugar : Oficinas Centrales de ALMACENA, que sitan de las Delicias del Volga 2 1/2c. al lag. Los Carteles con descripción de la mercadería están a la orden de los interesados en Oficinas Centrales y Bodega Habilitada ubicada en el Municipio de Masaya, Inca, 300 Mts. al Norte. Managua, 21 de Mayo de 1999. P.A. Blandón L., Gerente General. Nota.: Se avisa al estimable público que los lotes No. 1, 2, 6 y 7, fueron vendidos.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado IVAN JEFERSON BONILLA PEREZ, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de LESIONES, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a

las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado PABLO ERNESTO SILVA LOPEZ, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado LUIS RAMIREZ BERMUDEZ, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de USURPACION DE DOMINIO PRIVADO, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado RONALD MANUEL MEMBREÑO ZEPEDA, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de AMENAZAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.